

Mendoza, 09 de Abril de 2.019

RESOLUCIÓN EPRE N° 088/ 19

ACTA N° 443/ 19

**ASUNTO: LA COOP.EMPRESA ELECTRICA DE
GODOY CRUZ LTDA.-Recurso Revocatoria
Disposición Gerencial GTS N° 0428/17**



VISTO:

El Expediente de Reclamo EPRE M 0163/16, caratulado: "MAYNÉ, Mónica Susana p/Desacuerdo de Consumo", y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 2, el usuario se presenta ante el EPRE manifestando su disconformidad con los consumos facturados con vencimiento 03/2016. Manifiesta que durante el mes de febrero el departamento se encontraba deshabitado.

Que a fs. 17/19, por los motivos allí expuestos, la Disposición Gerencial N° 0428/17 expresa que el medidor funciona en forma adecuada y que los consumos facturados son correctos. Asimismo, ordena a la Distribuidora acreditar una multa al usuario por incumplimiento en los plazos para dar respuesta al reclamo como también reintegrar el cargo por aviso de suspensión emitido para el período cuestionado. Que el acto se encuentra debidamente notificado.

Que a fs. 23/24, La Cooperativa Empresa Eléctrica de Godoy Cruz Ltda., interpone recurso de revocatoria contra la Disposición Gerencial. Delimita el recurso en las acreditaciones al usuario que ordena el acto administrativo. En tal sentido, afirma que en tiempo y forma brindó respuesta al reclamo del usuario, acompaña acuse de recibo. Respecto del aviso de suspensión del suministro adjunta reporte de la fecha de entrega.

A fs. 29, corre agregado informe técnico que en atención a la prueba aportada en vía recursiva por la Cooperativa sugiere dejar sin efecto la multa impuesta por incumplimiento en los plazos para dar respuesta al reclamo del usuario.

Que a fs. 34 obra dictamen jurídico. Afirma que en esta instancia la problemática se circunscribe a la facturación del cargo por aviso de suspensión. Transcribe el Pto. 4.6 de la normativa de Calidad de Servicio Comercial el cual dispone que la Distribuidora deberá notificar fehacientemente al usuario antes de efectuar la suspensión del suministro de energía. Asevera que dicho recaudo de la notificación configura un presupuesto formal y sustancial ya que se está frente al



EPRE
Administrac.
Gerencia
Sec. General

anoticiamiento de una medida de extrema gravedad como es la continuidad del suministro eléctrico. Concluye, compartiendo el informe técnico, que la documentación acompañada por la Cooperativa -impresión de pantalla- no acredita por sí sola el requisito de certeza en el diligenciamiento del acto notificadorio que impone la normativa regulatoria.

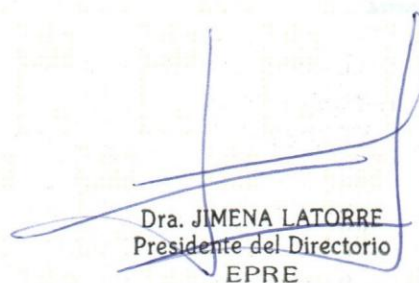
Que el Directorio comparte las conclusiones arribadas por las Gerencias intervinientes en la sustanciación del presente reclamo;

Por ello, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Art. 54 de la Ley 6.497 y normas complementarias,

**EL DIRECTORIO DEL
ENTE PROVINCIAL REGULADOR ELÉCTRICO
RESUELVE:**

1. Aceptar parcialmente el recurso de revocatoria interpuesto por La Cooperativa Empresa Eléctrica de Godoy Cruz Ltda. y en consecuencia dejar sin efecto en el resolutive 2do. de la Disposición Gerencial GTS N° 0428/2017.
2. La presente Resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que a continuación se indican, los cuales se computarán, a partir del día siguiente al de haberse operado la notificación de la misma, a saber: a) a opción del usuario por vía de Recurso de Alzada ante el Poder Ejecutivo conforme lo dispone el Artículo 183 de la Ley de Procedimiento Administrativo 9.003, dentro de QUINCE (15) días hábiles administrativos, como así también, b) mediante Acción Procesal Administrativa por ante la Suprema Corte de Justicia de la Provincia conforme lo dispone el Artículo 20 de la Ley Procesal Administrativa 3.918, dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos.
3. Regístrese, notifíquese y archívese.


Ing. JORGE R. MASTRASCUSA
DIRECTOR
EPRE


Dra. JIMENA LATORRE
Presidente del Directorio
EPRE

EPRE
Administrac.
Gerencia
Sec. General